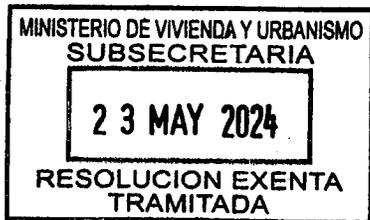




CAS/LBM/GVM  
Int. Nº 287/2024

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 597, (V. Y U.), DE 2023, Y SUS MODIFICACIONES, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA LAS TIPOLOGÍAS DE PEQUEÑO CONDOMINIO, DENSIFICACIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA EN LOS CASOS QUE PROCEDE, PARA FAMILIAS CUYAS VIVIENDAS SE VIERON AFECTADAS POR EL INCENDIO OCURRIDO EN LAS REGIONES DEL ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA Y PARA FAMILIAS CUYAS VIVIENDAS SE VIERON AFECTADAS POR EL SISTEMA FRONTAL QUE AFECTÓ A LAS REGIONES DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE Y BIOBÍO, EN EL SENTIDO QUE INDICA./**



SANTIAGO, 23 MAY 2024  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº **735**

**VISTO:**

a) El D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

b) La Resolución Exenta Nº 597, (V. y U.), y sus modificaciones, de fecha 13 de marzo de 2023, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, para familias cuyas viviendas se vieron afectadas por el incendio ocurrido en las regiones del Ñuble, Biobío y La Araucanía y para familias cuyas viviendas se vieron afectadas por el sistema frontal que afectó a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que, de acuerdo a lo informado por el SERVIU de la Región del Biobío mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2024, se requieren efectuar adecuaciones al Llamado dispuesto por la resolución citada en el Visto b), que permitan optimizar la aplicación y seguimiento de los subsidios otorgados en el marco del llamado.

b) Que existe la necesidad de incorporar modificaciones al llamado efectuado mediante la resolución citada en el Visto b), que



permitan facilitar las condiciones de acceso de todas las familias damnificadas, cuyas viviendas se vieron afectadas por los incendios ocurridos en las regiones del Ñuble, Biobío y La Araucanía y por el sistema frontal que afectó a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 597, (V. y U.), de 2023, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el Resuelvo 3.2, agregando la siguiente frase inmediatamente después del punto aparte del tercer inciso, pasando a ser punto seguido:

"Se podrá, asimismo, aumentar el subsidio en hasta 200 Unidades de Fomento, previa evaluación y aprobación de SERVIU, para:

a) Ejecutar, en aquellos terrenos con una pendiente superior al 5%, obras de nivelación, contención, fundaciones especiales y/o obras de acceso a la vivienda tales como escaleras exteriores y/o rampas, que producto de la topografía, incluyendo su estructura y elementos complementarios, se requieran para asegurar condiciones de emplazamiento y accesibilidad a las viviendas.

b) Financiar obras correspondientes a la incorporación de estándares sustentables de soluciones de captación de aguas lluvia y sistema de manejo de aguas grises, de acuerdo con las indicaciones que establezcan las normas señaladas el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2012 y/o aquellas dispuestas por la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional."

b) Reemplázase el Resuelvo 3.4 por el siguiente:

"3.4 En aquellos casos en que el sitio del beneficiario no presente las condiciones necesarias para la construcción de una nueva vivienda, no se pueda acreditar la propiedad del sitio, o bien por decisión voluntaria de la familia damnificada de abandonar su terreno y cederlo al SERVIU, la SEREMI de V. y U. podrá autorizar la aplicación del subsidio obtenido en la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida, nueva o usada, conforme las condiciones de financiamiento establecidas en la resolución exenta N° 1.440, (V. y U.), de 2022, citada en la letra o) de los vistos."

c) Modifícase el Resuelvo 7.2, agregando la siguiente frase, inmediatamente seguido del punto final:

"En el caso de vivienda industrializada tipo, el instrumento de garantía deberá ser extendido por un plazo indefinido o en su defecto por un término que exceda a lo menos en 60 días al plazo de ejecución de las obras estipulado en el contrato de construcción respectivo."

d) Modifícase el Resuelvo 8.1, en el sentido de agregar la siguiente frase inmediatamente después del cuadro:

"Se podrá incrementar hasta en 20 Unidades de Fomento el subsidio correspondiente a los servicios de gestión legal, en aquellos casos en donde para acreditar la propiedad se tenga que regularizar la tenencia de la misma, permitiéndose el reembolso de gastos operacionales, según corresponda."

e) Modifícase el resuelvo 8.3, agregando el siguiente texto después del punto aparte de su segundo inciso:



"El plazo máximo de ingreso del expediente técnico a SERVIU será de 30 días corridos, una vez sancionada la entidad y/o profesional que estará a cargo de la Asistencia Técnica del proyecto, luego de lo cual, en el caso que no se entreguen las justificaciones necesarias y respaldos respectivos, las entidades que ejecutan los servicios de asistencia técnica no podrán acceder al incremento en los honorarios del servicio, pudiendo ver disminuido además sus honorarios de servicios de elaboración de proyectos técnicos y contratación de obras en un 50% de lo establecido en la presente resolución."

2. Establécese que la Resolución Exenta N° 597, de Vivienda y Urbanismo, del año 2023, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE



**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

MINISTRO



**TRANSCRIBIR**

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARÍA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, L.G.B. O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI V. Y U. REGIÓN DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, L.G.B. O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA
- REGIÓN DEL L.G.B. O'HIGGINS Y DEL MAULE
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 7 LETRA G)



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**